

RESOLUCIÓN Nº 980/SSYMA/91 (MODIFICADA POR RESOL. 1637/14)

OTORGA AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR EN CARÁCTER DE BECARIO NO MUNICIPAL O EXTRANJERO A AQUELLOS PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA SALUD, AL SOLO EFECTO DE SU PERFECCIONAMIENTO, EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES. - BECARIOS - BECAS - PROFESIONALES ARTE DE CURAR - VISITANTES - DE LA SALUD - INSTITUCIONES - PROGRAMAS

Buenos Aires, 24 de octubre de 1991

RESOLUCION S.S. y M.A. Nº 980/991 AD 464.26 B.M.19.178 Publ. 10/12/991

Artículo 1º - La Secretaría de Salud y Medio Ambiente a través de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, otorgará autorización para asistir en carácter de becario no municipal o extranjero a aquellos profesionales del área de la Salud, al solo efecto de su perfeccionamiento, en las distintas especialidades.

Art. 2º - La solicitud deberá ser dirigida al Jefe de Sección, Unidad o División correspondiente a la especialidad de interés, quien evaluará la posibilidad de incorporar al peticionante en función del cupo disponible, el programa a desarrollar y los antecedentes del mismo.

La propuesta deberá ser avalada por organismos responsables de carácter oficial o privado de reconocido prestigio y refrendados por la autoridad sanitaria de máxima jerarquía del país de origen. La misma no deberá significar una simple presentación de los postulantes, sino además de establecer el interés de cada institución en el perfeccionamiento de los profesionales, señalando las relaciones entre la capacitación que se desea del mismo y las tareas que desarrollarán en el organismo peticionante.

Una vez evaluada deberá ser girada al Comité de Docencia e Investigación quien verificará el cumplimiento de los requisitos de la presente resolución.

Asimismo, la documentación deberá ser refrendada por la Dirección del Hospital y elevada a la dirección de Capacitación Profesional y Técnica quien dispondrá definitivamente.

Art. 4º - La autorización será válida por un periodo de tres meses a un año, pudiendo ser renovado anualmente a pedido de la Institución peticionante, hasta un máximo de tres años. La solicitud deberá seguir la vía jerárquica establecida en el artículo 3º.

Durante dicho lapso se desempeñará con dedicación exclusiva y cumplirá con los horarios establecidos por la autoridad pertinente. **(ARTÍCULO MODIFICADO POR RESOL. 1637/14)**

Art. 5º - Son requisitos ineludibles para la consideración de solicitudes de incorporación de profesionales del Arte de Curar en el carácter señalado, los siguientes:

- a) Nota personal del interesado dirigida al Jefe de Sección, Unidad o División en la cual se solicita la asistencia.
- b) Nota del Organismo responsable de carácter oficial o privado de reconocido prestigio dirigida al Director del Hospital respectivo, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma.
- c) Fotocopia del título habilitante, debidamente legalizado.
- d) Fotocopia del título de especialistas en la disciplina en la que se desea perfeccionarse.
- e) Constancia de otorgamiento de la beca respectiva plan de trabajo que se desea desarrollar y monto en moneda argentina de la misma, el que no podrá ser inferior al salario percibido por un residente municipal de primer año.
- f) Nota de Solvencia del Interesado dirigida al Jefe de Sección, Unidad o División a fin de acreditar que

cuenta con los medios para cubrir los gastos propios derivados de su incorporación como profesional del arte de curar en el carácter señalado y por el lapso que se desempeñará. **(INCISO INCORPORADO POR RESOL. 1637/14)**

g) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y (seguro de vida) de Accidentes Personales debidamente Certificada y cuya vigencia no deberá ser menor al periodo de perfeccionamiento en la especialidad de su interés. **(INCISO INCORPORADO POR RESOL. 1637/14)**

Art. 6° - Una vez aceptado el postulante, son requisitos ineludibles para asistir al hospital, los siguientes:

- a) Tramitar Matrícula oficial.
- b) Test de aptitud psicofísica.
- c) En caso de profesionales extranjeros, los pedidos deberán ser canalizados a través del Ministerio de Relaciones y Culto con intervención de la misión diplomática en la República Argentina del país de origen del profesional solicitante.
- d) Presentar mensualmente en el Comité de Docencia e Investigación del Hospital respectivo, el comprobante que acredite el cobro de la Beca en curso.

Art. 7° - El becario ajusta sus actividades a lo que determine el Jefe del Departamento respectivo, de acuerdo con el Jefe de División, Unidad o Sección y el Comité de Docencia e Investigación, y podrá ser evaluado antes, durante y al finalizar el programa de especialización.

Art. 8° - La autorización otorgada podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, por el Director del Establecimiento Asistencial respectivo, juntamente con el Comité de Docencia e Investigación, o bien por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, en las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de las normas previstas por la presente resolución.
- b) Incumplimiento del programa de estudio.
- c) Razones de indisciplina.
- d) Otras razones que afecten el prestigio, la seguridad o el normal desenvolvimiento del hospital.

Art. 9° - El profesional becario recibirá al término del período autorizado, una constancia para su presentación al organismo que avaló su incorporación. Dicha constancia llevará las firmas del Director del Hospital, el Secretario del Comité de Docencia e Investigación y el Director de Capacitación Profesional y Técnica.

Art. 10. - La Dirección de Capacitación Profesional y Técnica llevará un registro de los profesionales becarios, tanto en lo que se refiere a su número como a la evaluación de sus actividades.

Art. 11. - Las disposiciones de la presente resolución no rigen para las becas internas que otorga la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de acuerdo a la Ordenanza N°- 34.045 (B.M. N°-15.719).

Art. 12. - Toda circunstancia no prevista en esta reglamentación será resuelta en última instancia por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica.

Art. 13. - Derógase la Resolución N° 36-SSPMA-86 (B.M. N° 17.726) y su modificatoria, Resolución N° 1.201-SCV-91 (B.M. N° 18.997).